Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5508/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5508/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5508/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **04 de octubre de 2023**	Sentido: **Revocar**
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163423002197
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito diversa información como copia de la denuncia, copia del citatorio, registro, acta, entre otras solicitudes relacionada con la detención de una persona por chocar en estado etílico en la ultima semana de febrero de 2019, así como las bitácoras e información sobre el arrastre del vehículo materia del choque arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través del Subsecretario de Control de Transito manifestó no contar con la información requerida y oriento a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, asimismo a través del Subsecretario de Operación Policial, refirió que al no referir que elementos realizaron la detención y al tener muchas áreas no podía realizar pronunciamiento alguno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de la falta de trámite de su solicitud a más áreas ya que no le proporcionan la información que requiere.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➢ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, Dirección de Control de Depósitos, Subdirección de Operación de Depósitos y las Jefaturas de Unidad Departamental de Depósitos Zona 2, Zonas 1 y 5 y Zonas 3 y 4 y el Enlace de Control de Hechos de Tránsito y Base de Datos, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información que localicen, en caso de contener datos personales deberá realizar la clasificación de la información conforme a la normatividad aplicable. ➢ Deberá remitir vía correo electrónico la solitud a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y hacerlo del conocimiento a la parte recurrente. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Detención, acceso a documentos, vehículo , corralón, denuncia.

Ciudad de México, a **04 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5508/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

CONSIDERACIONES 6

PRIMERA. COMPETENCIA 6

SEGUNDA. PROCEDENCIA 6

TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER 7

CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA 8

QUINTA. RESPONSABILIDADES 26

RESOLUTIVOS 27

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423002197.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Hola, buenas tardes.*
>
> *1.- Solicito copia de la boleta o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*
>
> *2.- Solicito copia del acta o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*
>
> *3.- Solicito copia de la denuncia levanta o su similar de la detención del señor **** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*
>
> *4.- Solicito copia del citatorio o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*5.- Solicito copia del registro o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*6.- Solicito copia del documento para deslindar responsabilidades o su similar por la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*7.- Solicito copia de detención o su similar del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*8.- Solicito copia de la bitácora o su similar por la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro." Sic*

Anexo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO
DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCION SIN No. COL. CENTRO
C.P. 5184193
RFC: GDF9712054NA Depósito: La Viga
Partida No.: 00000227 No. de Caja: 509039
ID Pago: 04462475 Fecha y Hora: 27/02/2019 13:38
Pago por la infracción con número de folio 0319001[illegible] de la fecha 25/02/2019 06:49 al vehículo con número de Placas:Y71AEW, toda vez que con él se infringió el artículo ----, Fracción: ---- del Reglamento de Tránsito Metropolitano.
Monto Infracción: $ .00
Reducción (pago antes de 30 días): $ .00
Actualización, en su caso: $ .00
Recargos, en su caso: $ .00
Total: $ .00
Pago de derechos por el servicio de grúa que se presta como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, artículo 252, fracción I del Código Financiero del Distrito Federal.
Capacidad de arrastre hasta 3.5 toneladas
Monto por Derechos: $ 733.00
Pago de derechos por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, artículo 253 del Código financiero del Distrito Federal.
Monto de los derechos (número de días 2): $ 153.00
Candado: $ .00
Monto total del pago: $ 886.00
Este pago se efectúa a favor de la Tesorería del Distrito Federal, a través de la caja auxiliar arriba señalada.

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT";* y como medio para recibir notificaciones*: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de agosto de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/4892/2023**, de misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el oficio **SSC/SOP/DELySO/TRC/64704/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, signado por el Subsecretario de Operación Policial y el oficio **SSC/SCT/009696/2023** de fecha 13 de julio de 2023, emitido por el Subsecretario de Control de Tránsito, por el cual señalan lo siguiente:

"…

SSC/DEUT/UT/4892/2023

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Subsecretaría de Control de Tránsito,** por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Control de Tránsito,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/64704/2023 y oficio SSC/SCT/009696/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Control de Tránsito,** le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México,** cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:
Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja,
Col. Doctores, C.P. 06720,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Tel. 5345 5213
transparencia.dut2023@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

SSC/SOP/DELySO/TRC/64704/2023

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que la organización de los cuerpos policiales se establece en el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la CDMX, mismo que establece que la Policía de Proximidad se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable, por lo tanto, al no especificar qué elementos realizaron la detención, no se está en condiciones de hacer un pronunciamiento en representación de esta Dependencia.

SSC/SCT/009696/2023

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se tiene registro de documentación que atienda a lo requerido o bien de los actos descritos, por lo cual, solicitamos sea orientado a la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Operación Policial de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así mismo a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 29 de agosto de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

> *"Hola, buenas tardes. Les solicito el recurso de revisión de lo cual anexo documento en formato pdf. en donde se puede visualizar de la pagina 1 a la 4 las razones por la que se solicita el recurso de revisión. De las paginas 5 a la 24 están las respuestas que otorgaron y en ellas se remarco las areas relacionadas a con la petición del recurso de revisión. De la pagina 25 a la 27 se pone la evidencia que se anexo desde un principio como fotos del vehículo chocado y la boleta de la multa emitida por autoridades de la CDMX. Saludos coordiales."* *Sic*
>
> *Anexo*

Razones de la inconformidad de acuerdo a la información:

Las razones para levantar el recurso de información es la falta de búsqueda y de la información que proporcionan, a continuación, se extiende las razones.

1.-La Secretaría de seguridad ciudadana de la CDMX en el oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/64704/2023, menciona que en esta dependencia tiene varias subdivisiones en especial en la policía de proximidad, y que como no se especifica quien realizo la detención no está en condiciones de realizar un pronunciamiento. (PARTE REMARCADA DEL ARCHIVO ADJUNTO PAG 7)

RAZONES DEL SOLICITANTE al inciso 1

a) Es obligación del Sujeto obligado el solicitar a todas y cada una de sus divisiones, áreas, sub áreas, etc. La información que pide sin excluir a ninguna ya que tas divisiones conforman al sujeto obligado.
b) En el oficio SSC/DEUT/UT/4892/2023, el sujeto obligado hace mención que solo pregunto a la Subsecretaria de operación policial y a la subsecretaria de control de tránsito, por lo que se puede apreciar en el oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/64704/2023 en la parte remarcada que faltaron diferentes divisiones a las que no se les solicito la información. (PARTE REMARCADA DEL ARCHIVO ADJUNTO PAG 2)
c) En el oficio SSC/DEUT/UT/4892/2023, el sujeto obligado menciona que se REALICE LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual se realizó al a par con la de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la CDMX y en dicha solicitud menciona la Fiscalía que no cuenta con ninguna información relacionada a lo solicitado y mencionan que se les realice la petición de la información a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO por lo cual se puede concluir que la Secretaria no desea realizar la búsqueda de información o intenta ocultarla. (PARTE REMARCADA DEL ARCHIVO ADJUNTO PAG 11)

2.-Se le solicito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA lo que es la boleta, acta, etc. o su similares. El sujeto obligado menciona que no contiene ningún documento como tal. De ser cierto lo que se menciona estaría infligiendo sus Artículos 50, 54, 58 del Reglamento de tránsito de la CDMX que se mencionan a continuación: (MARCADOS EN LA PAGINA 13 DEL ARCHIVO ADJUNTO)

… Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 01 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de septiembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/5658/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales defiende y reitera su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 29 de septiembre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicito diversa información como copia de la denuncia, copia del citatorio, registro, acta, entre otras solicitudes relacionada con la detención de una persona por chocar en estado etílico en la última semana de febrero de 2019, así como las bitácoras e información sobre el arrastre del vehículo materia del choque arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga.

El sujeto obligado a través del Subsecretario de Control de Transito manifestó no contar con la información requerida y oriento a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, asimismo a través del Subsecretario de Operación Policial, refirió que al no referir que elementos realizaron la detención y al tener muchas áreas no podía realizar pronunciamiento alguno.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El recurrente se agravia de la falta de trámite de su solicitud a más áreas ya que no le proporcionan la información que requiere.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> *…*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*XIII****. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*

…

XXXVIII. Rendición de Cuentas*: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;*** *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que***

***motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de* ***entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

…”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- **Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso la persona recurrente solicitó ocho requerimientos respecto de la detención de una persona y el arrastre de un vehículo a un depósito vehicular, como se enumeran a continuación:

*1.- Solicito copia de la boleta o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*2.- Solicito copia del acta o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*3.- Solicito copia de la denuncia levanta o su similar de la detención del señor **** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*4.- Solicito copia del citatorio o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*5.- Solicito copia del registro o su similar de la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*6.- Solicito copia del documento para deslindar responsabilidades o su similar por la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*7.- Solicito copia de detención o su similar del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un*

*vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro.*

*8.- Solicito copia de la bitácora o su similar por la detención del señor *** y sus acompañantes, por chocar en estado alcohólico en la última semana de febrero 2019, un vehículo Mitsubishi Lancer con matrícula ***. Dicho vehículo fue arrastrado al depósito vehicular ubicado en la Viga, con domicilio en Plaza de la Constitución Sin número en la colonia Centro." Sic*

Lo anterior, derivado de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia, ya que de un análisis a los agravios expresados por el particular se determina que la génesis de los mismos se encuentra en la falta de trámite y una debida orientación y remisión adecuada por el *Sujeto Obligado*; por lo cual, la conducta del Sujeto Obligado es contraria a la normatividad de la materia.

Por una parte, se tiene la respuesta del Subsecretario de Operación Policial, el cual manifiesta que la organización de cuerpos policiales se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; Cuerpos Especiales y demás, por lo tanto, al no especificar qué elementos realizaron la detención no se está en condiciones de realizar un pronunciamiento.

Ahora bien, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada,

asimismo en caso de requerir más elementos para obtener mejores resultados de la búsqueda podrán prevenir dentro de los primero 3 días al ingreso de la solicitud, situación que no sucedió con ninguno de los ordenamientos, ya que no es pretexto de las unidades administrativas el manifestar que como en la solicitud no decía que elementos realizaron la detención no puede brindar la información porque su área se divide en diversos elementos, es claro que la detención no la realizo la Policía de Brigada de Vigilancia Animal, por lo que la unidad administrativa, debe realizar la búsqueda exhaustiva en cada una de sus áreas y archivos que pudieran conocer de la información.

Es importante traer a colación el **manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** en el cual se pueden observar las competencias que tiene cada área:

Puesto: Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Distrito Federal

Artículo 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:

I. Se deroga;

II. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares a través del establecimiento de normas y disposiciones que permita brindar un servicio eficiente a la ciudadanía;

III. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;

IV. Se deroga;

V. Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares;

Puesto: Dirección de Control de Depósitos

Función Principal: Establecer los procesos de recepción, custodia y liberación de vehículos para garantizar su seguridad.

Funciones Básicas:

- Ordenar que la vigilancia en atención a la ciudadanía que acude a los depósitos vehiculares sea en apego a las disposiciones establecidas.
- Ordenar que las quejas de daños a los vehículos que presenten los ciudadanos, sean atendidas adecuadamente.
- Evaluar y gestionar ante la instancia competente los requerimientos de mantenimiento y/o ampliación de depósitos vehiculares, así como la apertura de otros.
- Planear la designación, registro, remoción y capacitación para dar atención personalizada al ciudadano y reducir tiempos de espera.

Puesto: Subdirección de Operación de Depósitos

Función Principal: Verificar que la administración de los depósitos vehiculares se desarrolle en apego a los procedimientos y normas de operación autorizadas, para asegurar la custodia de los vehículos.

Funciones Básicas:

- Participar y apoyar en los procesos para la determinación del destino final de los vehículos no reclamados por sus propietarios, conforme a instrucciones de instancias superiores y a las disposiciones que al respecto emita la autoridad correspondiente.
- Proponer la designación, capacitación y remoción del personal asignado en los depósitos vehiculares, para dar una atención personalizada veraz y oportuna a los ciudadanos de los vehículos infractores.
- Comprobar que sean aplicados de manera correcta los procedimientos administrativos y las normas de operación para garantizar la seguridad de los vehículos custodiados en los depósitos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zona 2
Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5
Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 3 y 4

Función Principal: Verificar que los procesos de recepción, custodia y liberación de vehículos se lleven a cabo conforme a lo establecido, para garantizar su seguridad.

Funciones Básicas:

- Vigilar la ejecución de los procesos de recepción, registro y liberación de los vehículos en custodia en los depósitos a su cargo y se lleven a cabo en apego a los procesos internos y a la normatividad aplicable.
- Coordinar con la Subdirección de Operación de Depósitos los suministros, equipamiento, adecuaciones y servicios de mantenimiento.
- Coordinar con la Subdirección de Operación de Depósitos la reubicación o ampliación de los depósitos vehiculares a su cargo, considerando movimientos de entrada y salida, así como vehículos abandonados para optimizar los espacios.
- Coordinar y verificar el traslado de los vehículos que ingresan a los depósitos por el programa calidad de vida, a su destino final.

Puesto: Enlace de Control de Hechos de Tránsito y Bases de Datos

Función Principal 1: Realizar la supervisión de la información de las bases de datos relacionadas con hechos viales y el control de los registros de las detenciones por faltas administrativas. Verificar la información generada como resultado de la coordinación de la operatividad policial en los incidentes de tránsito.

Funciones Básicas:

- Recopilar la información generada por la Dirección Ejecutiva de Puesto de Mando relativa a los hechos de transito; para su integración a las bases de datos, para seguimiento y elaboración de informes.
- Obtener y revisar la información generada como resultado de la captación de las incidencias de tránsito, a efecto de dar seguimiento y coordinar la operatividad policial.
- Realizar la integración de la información relacionada con hechos de tránsito, para promover estrategias de mejora.

Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, Dirección de Control de Depósitos, Subdirección de Operación de Depósitos y las Jefaturas de Unidad Departamental de Depósitos Zona 2, Zonas 1 y 5 y Zonas 3 y 4, tienen la facultad de registrar, vigilar, coordinar, la recepción, custodia y liberación de vehículos de los depósitos a su cargo. Asimismo, el **Enlace de Control de Hechos de Transito y Base de Datos**, tiene la función de supervisar la información de las bases de datos relacionadas con hechos viales y el control de los registros de las detenciones por faltas administrativas, así como verificar la información generada somo resultado de la coordinación de la operatividad policial en los incidentes de tránsito.

Por lo que respecta a la orientación a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en el artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que refiere lo siguiente:

> *La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así*

como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

De lo anterior, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a la Fiscalía no solo proporcionar los datos de contacto, toda vez que de acuerdo con el Criterio 04 emitido por el Pleno de este Instituto el refiere que no bastará con la orientación sino tendrá que remitir la solicitud y hacer del conocimiento del nuevo folio.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;*

> *mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizo un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, Dirección de Control de Depósitos, Subdirección de Operación de Depósitos y las Jefaturas de

Unidad Departamental de Depósitos Zona 2, Zonas 1 y 5 y Zonas 3 y 4 y el Enlace de Control de Hechos de Tránsito y Base de Datos, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información que localicen, en caso de contener datos personales deberá realizar la clasificación de la información conforme a la normatividad aplicable.

- Deberá remitir vía correo electrónico la solitud a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y hacerlo del conocimiento a la parte recurrente.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM